CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, MTR., JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR Y LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL** RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL (LA) **C. KARLA GUADALUPE OLIVA HERNÁNDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, QUIENES EXPRESAN DE COMUN ACUERDO SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes y bajo protesta de decir verdad:

1. Que es un Municipio creado por Decreto 1889 de fecha 31 de Mayo de 1918, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco que lleva por nombre de Puerto Vallarta y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MPV180654D2, bajo la razón social de Municipio de Puerto Vallarta, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y el número de Regidores electos en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esta investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno, maneja su patrimonio conforme a la Ley y regula los servicios públicos de su competencia, cuyo gobierno está depositado en un cuerpo colegiado y dichas atribuciones se ejercen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3. El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado, clasificando a los de dominio público a todos aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, esto de conformidad con el artículo 84 fracción I, inciso b) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. Que en atención a los artículos 115 fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 94 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se consideran servicios públicos municipales los Mercados y Centrales de Abastos.

5. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, previa autorización del Ayuntamiento, puede ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

6. Que a través del Ayuntamiento en términos de los artículos 115 fracción II inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracciones I y VIII, 37 fracción V, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 41 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 28, 29, 30 y 31 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene la facultad de aprobar y otorgar en concesión los bienes y servicios públicos municipales.

7. Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52 fracciones I, II y III, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 95 Bis y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: El Presidente Municipal: la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; El Síndico: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; El Secretario General: refrendar con su firma los actos jurídicos del Presidente Municipal.

8. El Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez y el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Mtr., Juan Carlos Hernández Salazar, acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría de Votos para la Elección de Munícipes de fecha 13 de Junio del

2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente; así mismo el Secretario General del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Licenciado Felipe de Jesús Rocha Reyes, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio número 001/2021 de fecha 01 de Octubre del 2021; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

9. Tener su domicilio ubicado en la [redacted]

10. Que por acuerdo de Ayuntamiento número 247/2022, de fecha 04 de Noviembre del 2022, se aprobó la cesión de derechos y cambio de beneficiarios de diversas concesiones de locales comerciales en los distintos Mercados Municipales; en el propio acuerdo Edilicio se resuelve como **procedentes y autoriza conceder los cambios de Concesiones de 06 locales comerciales y cambio de beneficiario de 01 un local,** ubicados en los diversos Mercados Municipales enlistados en el mismo Acuerdo; haciéndose la puntual aclaración de que las concesiones sean entregadas para explotar giros comerciales y se prohíbe ocuparlos como bodegas de cualquier tipo.

11. Que, con motivo de la aprobación de las cesiones de derechos de concesiones, mediante el Acuerdo Edilicio 247/2022, de fecha 04 de Noviembre del 2022 se otorgó a él (la) **C. Karla Guadalupe Oliva Hernández,** la concesión del siguiente local:

Local 4	**Kiosko ubicado Corredor Comercial Encino.**	**Para dedicarlo al giro comercial de venta de Artesanías**	**Con una superficie de 4.50 m2.**	**Con número de concesión 295**

II.- Declara "EL CONCESIONARIO":

1. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, y tener la capacidad para obligarse en los términos del presente instrumento legal.

2. Que es su voluntad celebrar un contrato de concesión de local identificado con el número **4 cuatro ubicado en el Kiosko del Corredor Comercial Encino** del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para dedicarlo a la actividad de venta de **Venta de Artesanías.**

3. Manifiesta tener su domicilio en [redacted] de notificaciones, en relación al presente contrato de concesión.

Las partes manifiestan como verdaderos los datos vertidos y se someten por voluntad propia a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - "EL MUNICIPIO" otorga en concesión el local número **04 del Kiosko del Corredor Comercial Encino** del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en favor del Concesionario **C. Karla Guadalupe Oliva Hernández,** para dedicarlo única y exclusivamente al giro comercial de **venta de Artesanías,** quedando prohibido ocuparlo como bodega de cualquier tipo.

SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" con el fin de asegurar el buen funcionamiento del local concesionado, se obliga a lo siguiente:

A) Realizar el pago de derechos de la concesión anual.
B) Tratar al Público y los demás locatarios con respeto.
C) Cuidar el mayor orden y moralidad dentro del mismo.
D) Destinarlo exclusivamente al fin para el que fue concesionado.
E) Utilizar un lenguaje decente.
F) Mantener una absoluta limpieza en el interior y exterior inmediato al local concesionado, no utilizar fuego o sustancias inflamables; solo se utilizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destine única y exclusivamente a la venta de alimentos.
G) Respetar los horarios para el ejercicio del comercio establecido en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
H) No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.
I) Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.
J) Instalar los anuncios con las especificaciones que autorice la Ley o Reglamento en la materia.
K) Abstenerse de hacer construcciones o modificaciones del local concesionado, salvo autorización por parte del Ayuntamiento previa solicitud por escrito del concesionario, debiendo obtener la licencia respectiva de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y demás Licencias o permisos que sean necesarias de acuerdo a los Reglamentos Municipales aplicables.

L) Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los Mercados Municipales, consumir y expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

M) Se prohíbe la venta de sustancias inflamables, explosivas o toxicas y las que se encuentren en estado de descomposición; así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país.

N) Deberán usar los aparatos de sonido en volumen bajo de acuerdo a los Reglamentos en la materia aplicables, de tal forma que no moleste a los locatarios y al público en general.

O) No ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública, y no tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

P) Obtener su licencia de funcionamiento anual.

TERCERA.- Una vez suscrito el presente contrato por las partes **"EL CONCESIONARIO"**, tendrá un término de treinta días hábiles para acreditar ante **"EL MUNICIPIO"** , por conducto del Jefe de Mercados Municipales, contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Padrón y Licencias; así como el recibo de pago de Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de residuos sólidos; y el recibo de pago de derechos correspondientes a la concesión otorgada, conforme a lo previsto en Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; una vez cumplimentados tales requisitos **"EL MUNICIPIO"**, a través del Jefe de Mercados hará entrega del título de concesión; el incumplimiento de ésta cláusula será causal inmediata de rescisión administrativa.

CUARTA. - "EL CONCESIONARIO" no puede en ningún momento subconcesionar, arrendar, comodatar, transferir, gravar o realizar cualquier acto por virtud del cual una persona distinta a **"EL CONCESIONARIO"**, goce de los derechos derivados de la concesión, por lo que el incumplimiento a ésta cláusula será causa de revocación de la concesión.

QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" solo puede ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento; la contravención a ésta cláusula será causa de revocación de la concesión.

SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" tendrá a su cargo el cuidado y mantenimiento del local concesionado, por lo que responderá por los daños o pérdida del inmueble, deslindando a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá refrendar su licencia de funcionamiento en cada ejercicio fiscal, pagar los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de residuos sólidos y efectuar los pagos de los derechos correspondientes a la concesión otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente y demás normatividad aplicable, debiendo acreditar al Jefe de Mercados Municipales que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones. La falta de pago oportuno generará recargos en términos de la Ley de Ingresos respectiva; el incumplimiento a ésta cláusula será causa de revocación de la concesión.

OCTAVA. - Para el caso de muerte de **"EL CONCESIONARIO"**, desde estos momentos designa como su beneficiario a [redacted] el beneficiario tendrá el término de 60 días hábiles, contados a partir del fallecimiento del concesionario para informar a **"EL MUNICIPIO"** sobre dicho deceso y para hacer la solicitud del cambio de la concesión.

NOVENA. - RESCISION ADMINISTRATIVA. - "EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo la facultad y el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte si **"EL CONCESIONARIO" incumple** cualquiera de las clausulas estipuladas en el presente contrato o contravenga las disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos municipales aplicables para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por las causas establecidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; por violaciones graves a las Leyes y Reglamentos aplicables para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incluyendo las listadas en el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis , Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DECIMA PRIMERA. - En caso de que **"EL MUNICIPIO"** decida no ejercer la facultad o el derecho de la rescisión administrativa o de revocar en sede interna la concesión, podrá acudir a la autoridad judicial sometiéndose a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

DECIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan haber leído el contrato y saber su contenido, fuerzas y alcances legales del presente contrato, aceptando quedar obligados en todos sus términos y condiciones, las partes manifiestan que, en la celebración del presente acto, no existe error, dolo, lesión ni algún otro vicio del consentimiento.

Este contrato entrará en vigor a partir de su firma, signándose 7 siete originales en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día **04 de Mayo del año 2023 dos mil veintitrés**, en compañía de testigos de identidad.

"EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTR., JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR
SINDICO MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES
SECRETARIO GENERAL

Quien suscribe única y exclusivamente en ejercicio del refrendo previsto por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL CONCESIONARIO"

[redacted]

C. KARLA GUADALUPE OLIVA HERNÁNDEZ

TESTIGOS

[redacted]

C. YOLANDA VERENICE GODINEZ HERNÁNDEZ.

[redacted]

C. JONATHAN BENJAMIN GONZALEZ LEDEZMA.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de concesión que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el Concesionario Karla Guadalupe Oliva Hernández respecto al local número 4 cuatro del Kiosko Ubicado en el Corredor Comercial Encino de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.